

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios

Anexo 9

Lunes 5 de febrero



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su digno conducto, ante esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras mexicanas a través salarios dignos; una política que la actual administración ha impulsado y se ha comprometido a promover y consolidar, pues es un eje fundamental del desarrollo económico. De tal manera que, en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en el Apartado 3 "Economía", se delinea el impulso de la reactivación económica, el mercado interno y el empleo a partir de una política de recuperación salarial y de una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados.

1. Salario mínimo

Durante la presente administración, el Gobierno de México ha establecido una nueva política de aumentos al salario mínimo, lo que ha significado su crecimiento en más del 100% en términos reales, pasando de 88.36 pesos diarios que anteriormente recibía la base trabajadora en nuestro país, a 248.93 pesos diarios. De acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami), en 36 años nunca se habían registrado aumentos en los salarios mínimos como en los últimos 5 años.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De 1976 a 2016, el salario mínimo en México perdió más del 70% de su poder adquisitivo, con lo que dejó de ser una medida para proteger el ingreso de las personas trabajadoras, incumpliendo con el mandato del artículo 123, Apartado A fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que a la letra señala:

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Durante dicho periodo, la política salarial neoliberal privilegió el control de los precios y un bajo costo de mano de obra, al otorgar a los salarios mínimos incrementos por debajo de la inflación, reduciendo su poder adquisitivo de manera consistente.

Como consecuencia, se incrementaron las personas trabajadoras que enfrentaron una situación laboral precaria caracterizada por bajas remuneraciones y falta de prestaciones laborales, sin ser capaces de cubrir sus necesidades básicas y la de sus dependientes, y muy lejos de acceder a una vida digna. A partir de 1996, se constató que el salario mínimo representaba menos del 90% del valor de la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana (LPIU), es decir, del valor de la canasta alimentaria más la no alimentaria calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). La situación era más crítica si se observa la tasa de pobreza laboral, es decir, el porcentaje de la población cuyo ingreso laboral familiar no era suficiente para que cada uno de sus integrantes pueda alimentarse adecuadamente, mismo que se mantuvo por arriba del 37% desde 2009.

Así, el salario mínimo de México pasó de ubicarse como el tercero más alto en Latinoamérica en 1980, a ser el antepenúltimo de la región en 2010, mientras que a nivel mundial pasó del lugar 26 al 80 en el mismo periodo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bajo ese contexto, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social (PSTPS) 2020-2024 estableció en su objetivo prioritario 3 la recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos y los ingresos para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores. La meta de este objetivo fue que, para 2024, se cubriera al 100% el porcentaje que representa el salario mínimo respecto a la LPIU familiar en términos reales.

Para contribuir a la meta planteada en el PSTPS, el Programa Institucional de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Piconasami) planteó dos objetivos prioritarios. Primero, contribuir al Estado de Derecho y a la legalidad estableciendo salarios mínimos conforme lo mandata la CPEUM para garantizar el salario mínimo digno, el cual permita el bienestar de las personas trabajadoras, así como de su núcleo familiar en los ámbitos material, cultural, medioambiental, educativo, de salud, alimentación, vivienda, entre otros; y segundo, colaborar en la protección de oficios, profesiones y trabajos especiales actualizando el Sistema de Salarios Mínimos Profesionales (SSMP) con un enfoque de derechos sociales, igualdad y equidad de género.

En este contexto, la Nueva Política de Salarios Mínimos implementada por el Gobierno de México ha consistido en proponer incrementos a los salarios mínimos sustanciales, graduales, responsables y consensuados. Dichas propuestas en ningún caso han estado por debajo de la inflación, garantizando que no haya pérdida del poder adquisitivo.

De esta manera, en 2019 el incremento para el salario mínimo general nacional fue de 16.2%, de 20% en 2020, de 15% en 2021, de 22% en 2022 y de 20% tanto en 2023 como en 2024. Además, en 2019 se creó la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN), donde los incrementos fueron de 100% en 2019, 5% en 2020, 15% en 2021, 22% en 2022 y de 20% tanto en 2023 como en 2024.

Con los incrementos aprobados por el Consejo de Representantes de la Conasami, con representación tripartita, se espera que el salario mínimo general a nivel



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

nacional acumule al cierre de 2024 una recuperación de su poder adquisitivo del 110% y del 217% en la ZLFN.

Desde el 1° de enero de 2024, el salario mínimo es de 374.89 pesos diarios en la ZLFN, y de 248.93 pesos diarios en el resto del país, cantidades que se encaminan a garantizar de manera justa la calidad de vida de una familia en México.

Los incrementos de los años recientes han tenido un impacto sustancial en la vida de la población trabajadora y sus familias, en especial de quienes menos ganan. El 10% de las personas aseguradas en el IMSS que menos gana ha visto su salario promedio incrementarse en 146% en la ZLFN y en 73% en el resto del país a partir de la nueva política salarial; mientras que el crecimiento del salario promedio de las personas aseguradas en el IMSS ha sido de 18.3%, en términos reales. Entre 2018 y 2022, 5.1 millones de personas salieron de la pobreza, de acuerdo con datos oficiales de Coneval; de éstas, 4.1 millones se debieron a la nueva política salarial, según la Conasami.

Estos resultados se reflejan en que el salario mínimo vigente en 2024 supera en casi 1.7 veces la LPIU de Coneval, que establecen un referente del consumo mínimo de una persona para superar la pobreza. Si se analizan productos muy representativos del consumo de las familias mexicanas, el salario mínimo alcanza para comprar 12 kilos de tortillas, 5.9 kilos de huevo y 5.3 kilos de frijol, frente a los 6.5, 3.2 y 3.1 kilos que se podían comprar en 2018, respectivamente.

Por otro lado, se ha comprobado que la nueva política salarial ha ayudado a cerrar las brechas salariales de género, especialmente para las mujeres que menos ganan, ya que una mayor proporción de mujeres trabajadoras ganan un salario mínimo en comparación a los hombres. De acuerdo con la Conasami, los incrementos de los salarios mínimos han reducido la brecha salarial de género en 20% en general a nivel municipal y hasta en un 55.5% en aquellos municipios con los salarios más bajos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Si bien se espera que, al cierre de 2024, el salario mínimo a nivel nacional alcance una recuperación de 110%, aún se encontraría 36% por debajo del máximo histórico alcanzado en 1976, y todavía no sería suficiente para que una persona trabajadora cubra 2 veces la LPIU de Coneval.

Además, es imprescindible mencionar que no se han encontrado efectos adversos en el empleo e inflación dados los aumentos al salario mínimo. Un estudio reciente (2023) elaborado por la Conasami encontró que por cada punto porcentual que sube el costo laboral, el empleo se incrementó en 0.4 puntos y los precios se elevaron en 0.27 puntos. De tal manera que, con el último incremento al salario mínimo de 20% otorgado para 2024, el empleo se incrementaría en 0.84 puntos y la inflación en 0.58 puntos.

En este sentido, el análisis técnico realizado por la Conasami sugiere que los incrementos a los salarios mínimos superiores a la inflación deben mantenerse, si bien moderando el ritmo respecto a los años recientes. Con esta iniciativa se busca garantizar que nunca más se ubiquen por debajo de la inflación para evitar una nueva pérdida de su poder adquisitivo, como ocurrió en el periodo neoliberal.

2. Salario de personas trabajadoras al servicio del Estado.

México solo será justo si continúa transformándose en un Estado solidario en el reconocimiento de los excluidos, explotados y humillados, que durante muchos años no tuvieron voz; por eso, el Gobierno de México ha construido una estrategia a través de la implementación de programas de bienestar social que, sin intermediarios y de manera directa, llegan a toda la población. Sin embargo, es necesario fortalecer la protección de las y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, todos ellos servidores públicos de nuestro país que desempeñan una labor trascendental para el desarrollo de los ejes rectores de la transformación: educación, salud, trabajo y seguridad.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Así, con un amplio sentido de justicia, en donde nadie se quede atrás, resulta necesario transformar y reconstruir el tejido social desde la dimensión laboral, reforzando a estos sectores, a fin de que logren un acceso al bienestar con equidad.

Garantizar la educación, salud, seguridad y un trabajo con salario justo, es una de las responsabilidades centrales del Gobierno de México.

Tal y como se desprende del Epílogo del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, el Ejecutivo Federal se planteó la responsabilidad de operar una transformación mayor en el aparato administrativo y de reorientar las políticas públicas, las prioridades gubernamentales y los presupuestos para ser el eje rector de la Cuarta Transformación. Esta es una tarea de alcance histórico que involucra al país entero y que aporta al mundo puntos de referencia para la superación del neoliberalismo.

La Cuarta Transformación anhela un país con una población consciente de su capacidad para modelar su destino con una mejora radical en sus niveles de bienestar y seguridad con respecto a los que prevalecían en 2018, con instituciones saneadas, confiables y respetuosas de las leyes y con una sociedad participativa e involucrada en el ejercicio del poder público.

El Poder Ejecutivo a mi cargo considera que la educación, la salud y la seguridad son la llave de la transformación que requiere el país en esta etapa de su historia.

El papel de las maestras y los maestros ha impulsado cambios transformadores en todas las sociedades y en todas las etapas de la historia, porque su labor no sólo es generar conocimiento o conducir el proceso de enseñanza y aprendizaje, sino que el fondo de la labor docente es esencialmente una guía hacia la formación de mejores seres humanos.

El trabajo del personal médico y de enfermería resulta vital para el cuidado de la sociedad, situación que cobró mayor notoriedad a partir de 2020 cuando atendieron de manera heroica a las y los mexicanos que requirieron de atención en el marco de la pandemia de COVID-19. Por ello, el Gobierno de México busca reconocer la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

amplia vocación de servicio y el humanismo de nuestros médicos y enfermeros que además dedican gran parte de su vida al ejercicio de su profesión proveyéndoles de un salario justo con un enfoque de igualdad.

Finalmente, el apoyo permanente de los servicios de protección federal, Guardia Nacional e integrantes de la Fuerza Armada, en el cambio de paradigma de la seguridad y la construcción de la paz, ha sido fundamental.

Es compromiso del Gobierno de México dar respuesta a las exigencias y necesidades de las mujeres y hombres que trabajan diariamente para brindar paz y seguridad a las familias, garantizando un proyecto de vida digno, así como a mejores condiciones laborales y salariales para este personal, por eso se propone la implementación de un piso de ingreso mínimo para satisfacer sus principales necesidades y las de sus familias, visibilizando su importante labor de salvaguarda de las y los mexicanos que durante los gobiernos neoliberales fue desdeñada e ignorada.

Sin embargo, para concretar la transformación de la educación, salud y seguridad se requiere garantizar un ingreso justo y digno para quienes hacen de estas áreas pilares del desarrollo social.

El ingreso promedio mensual de las personas trabajadoras afiliadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se situó en 16,152 pesos mensuales durante 2023. No obstante, el salario de las ocupaciones de la salud, educación y seguridad consideradas es inferior.

Las maestras y maestros perciben aproximadamente 12,500 pesos al mes; guardias y policías del Servicio de Protección Federal alrededor de 6,800 pesos; guardias nacionales y soldados del Ejército y Fuerza Aérea alrededor de 16,000 pesos al mes; personal de enfermería del IMSS entre 5,752 y 9,645 pesos al mes; personal médico del IMSS entre 9,184 y 12,095 pesos al mes; y personal de enfermería del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) alrededor de 11,000 pesos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Esta disparidad resalta la necesidad de revisar y ajustar las escalas salariales para dichas ocupaciones a fin de fijar una remuneración justa en consonancia a su labor, contribuyendo así a la equidad salarial.

Por esta razón, se considera un acto de justicia establecer a nivel constitucional que las maestras y los maestros de tiempo completo de educación pública del nivel básico, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, y médicos y enfermeros, perciban un salario mensual que no debe ser inferior al salario promedio de los trabajadores registrados ante el IMSS.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo para describir la presente reforma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los</p>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

<p>segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p>	<p>segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p>
<p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p>	<p>...</p>
<p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p>...</p>
<p>VII a XXXI. ...</p>	<p>VII. a XXXI. ...</p>
<p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p>	<p>B. ...</p>
<p>I. a III. ...</p>	<p>I. a III. ...</p>
<p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la</p>	<p>IV. ...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

<p>vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>...</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.

Artículo Primero. Se reforma la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. **La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.**

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

VII. a XXXI. ...

B. ...

Artículo Segundo. Se **adiciona** un tercer párrafo a la fracción IV, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

B. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

V. a XIV. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.

Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE
SALARIOS.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reitero a Usted, ciudadana presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2024

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Oficio No. 415/DGPYPB/2024/O301

Ciudad de México, a 2 de febrero del 2024.

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU
Director General Jurídico de Egresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

En atención al oficio número 418/UJE/DGJE/C1/2024/157 de fecha 2 de febrero de 2024, con el que la Coordinación de Análisis Jurídico de esa Dirección General Jurídica de Egresos, en referencia al diverso número 529-II-DGLCF-044/2024 de la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF), solicita a esta Dirección General emitir el dictamen de impacto presupuestario, correspondiente a la Iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios" presentada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), con el oficio STPS/117/DGAJ/1074/2024.

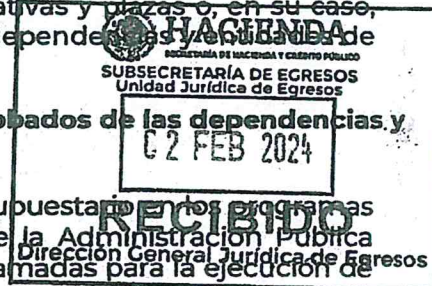
Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 24 Apartados A, fracción II y B, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se emite el presente dictamen de impacto presupuestario, con la finalidad de que esa área a su digno cargo se sirva continuar con las gestiones ante la PFF para la formalización del Proyecto antes referido, en la consideración de que la STPS de conformidad con el artículo 20 párrafo tercero del RLFPRH, manifiesta lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

El Proyecto de Decreto no tiene impacto presupuestario, ya que no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones, dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

El Proyecto de Decreto no genera impacto presupuestario en los programas aprobados en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; no hay erogación distinta a las ya programadas para la ejecución de sus atribuciones.



Oficio No. 415/DGPYPB/2024/0301

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;

El Proyecto de Decreto no establece destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

El Proyecto de Decreto no considera nuevas atribuciones sustantivas que consideren un impacto presupuestario.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

El Proyecto de Decreto no considera disposiciones de carácter general que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Los documentos citados han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que este dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**



LESLIE LIZETTE GÓMEZ PÉREZ

c.c.p. Mtra. Dulce Susana Sebastián Rodríguez. - Coordinadora de Programación y Presupuesto "E". -Presente.

DSSR/YGFD

E-676

Constituyentes
Alcaldía Álvaro Obregón,

Fines,
www.gob.mx/sincp





Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios"**

Ref. 14/0004/020224

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2024.

LIC. HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 2 de febrero de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

En primera instancia, es necesario indicar que la STPS solicitó a esta Comisión no hacer pública la Propuesta Regulatoria, de conformidad con el artículo 74 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR); ello, toda vez que su publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con la emisión de la misma, para lo cual argumentó lo siguiente:

*"Al respecto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social solicita a la CONAMER no hacer público el proyecto en comento, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR); ello, toda vez que se estima que de darse a conocer el contenido de los términos de la iniciativa pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con la misma. Es necesario comentar que la Reforma Legal estará sujeta a discusión formal en el Congreso de la Unión, por lo que la publicidad previa de la propuesta regulatoria pudiera anticipar la manifestación de diversos puntos y así alterar el proceso de discusión formal, comprometiéndolo los efectos que se pretenden lograr con la reforma."*³ (sic)

A partir de lo anterior, se toma nota de la justificación de la STPS, acorde al procedimiento previsto en la LGMR y se consiente la no publicidad de la Propuesta Regulatoria en el del portal informático de esta Comisión; esta decisión se fundamenta en que la publicidad podría menoscabar la efectividad de los objetivos perseguidos con la emisión de la Propuesta Regulatoria. Asimismo, la no divulgación de la Propuesta Regulatoria responde a la necesidad de preservar la integridad del proceso legislativo que se llevará a cabo en el Congreso de la Unión y, esa Secretaría argumenta con

¹ <https://cofamersimr.gob.mx/>

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Información General", en el apartado: "Indique si la regulación propuesta requiere no publicidad a que se refiere el artículo 69-k de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

JPA/GLS

Av. Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 | www.gob.mx/conamer



acuerdo que la anticipación de la información contenida en la iniciativa podría propiciar la formulación prematura de opiniones y posiciones, alterando así el curso natural de la discusión formal. Este resguardo se erige como una medida precautoria destinada a salvaguardar la imparcialidad y la objetividad en el proceso legislativo, evitando cualquier influencia indebida que pueda surgir como consecuencia de su divulgación prematura.

No se omite señalar que *la responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la regulación se publique en el Medio de Difusión*, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 74, último párrafo, de la LGMR.

De la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende el objeto es reformar la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*, con la finalidad mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras mexicanas, a través salarios dignos, una política que la actual Administración ha impulsado por el bien de los menos favorecidos económicamente. De tal manera que, en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en el Apartado 3 "Economía", se delinea este impulso de la reactivación económica, el mercado interno y el empleo a partir de una política de recuperación salarial y una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados.

Adicionalmente, la Propuesta Regulatoria en su exposición de motivos, entre otras cosas, indica lo siguiente:

“ ...

Bajo ese contexto, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social (PSTPS) 2020-2024 estableció en su objetivo prioritario 3 la recuperación de poder adquisitivo de los salarios mínimos y los ingresos para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores. La meta de este objetivo fue que para 2024 se cubriera al 100% el porcentaje que representa el salario mínimo respecto a la LPIU familiar en términos reales.

...

Así, con un amplio sentido de justicia, en donde nadie se quede atrás, resulta necesario transformar y reconstruir el tejido social desde el aspecto laboral, reforzando a estos sectores, permitiendo que logren un acceso al bienestar con equidad.

Garantizar la educación, salud, seguridad y un trabajo con salario justo, es una de las responsabilidades centrales de este gobierno.

Tal y como se desprende del Epílogo del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024, el Ejecutivo Federal se planteó la responsabilidad de operar una transformación mayor en el aparato administrativo y de reorientar las políticas públicas, las prioridades gubernamentales y los presupuestos para ser el eje rector de la Cuarta Transformación, una tarea de alcance histórico que involucrara al país entero y que aportaría al mundo puntos de referencia para la superación del neoliberalismo, por lo cual, la Cuarta Transformación implica un país con una población consciente de su capacidad para modelar la historia, con una mejora radical en sus niveles de bienestar y seguridad con respecto a los que prevalecían en 2018, con instituciones saneadas,

JPR/GLS

1
Carretera Fronteña No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel. (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





confiables y respetuosas de las leyes y con una sociedad participativa e involucrada en el ejercicio del poder público.

Así, el acceso al bienestar social requiere de equidad, siendo uno de los motivos de nuestra convivencia como Estado, la generación de condiciones que la favorezcan. En ese sentido, garantizar la educación, la salud y la seguridad a toda la población es una de las responsabilidades centrales del gobierno.

...

Por esta razón, consideramos un acto de justicia establecer a nivel constitucional que las maestras y los maestros de tiempo completo de educación pública del nivel básico, guardias y policías del Servicio de Protección Federal, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, y personal médico y de enfermería, perciban un salario mensual que no debe ser inferior al salario promedio de los trabajadores registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el ejercicio fiscal anterior."

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria⁴ (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**; ello, toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; ya que el Gobierno, a través de la aplicación de la Propuesta Regulatoria, en congruencia con los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, conducirá su actuar en estricto apego a la normativa con el objetivo establecer a nivel constitucional el garantizar que los incrementos a los salarios mínimos superiores no se ubiquen por debajo de la inflación para evitar una nueva pérdida de su poder adquisitivo; así como, que los servidores públicos que desempeñan una labor trascendental para el desarrollo de los ejes rectores de la transformación en educación, salud y seguridad, como son las maestras y los maestros de tiempo completo de educación pública del nivel básico, guardias y policías del Servicio de Protección Federal, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como personal médico y de enfermería, perciban un salario mensual que no será inferior al salario promedio de los trabajadores registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el ejercicio fiscal anterior.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 primer párrafo de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la STPS podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria ante la CJEF, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal⁵.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

⁵ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

JPR/GLS

1
Carretera Frontera No. 36, Col. Roma Norte, CP, 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México
(55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones, VII Bis, VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JRR/GLS



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>